

MÉXICO

Elia Patricia Neri Guajardo

SUMARIO

En el Estado mexicano se verificaron violaciones masivas y sistemáticas a derechos fundamentales ocurridas en dos acontecimientos bastante delimitados: la matanza de Tlatelolco y el jueves de Corpus, entre los años 1968 y 1971.

Dada la transición democrática en el año 2000, la sociedad civil exigió al titular del Ejecutivo el cumplimiento de una promesa de campaña: la investigación de los hechos ocurridos y el procesamiento de los responsables. No obstante los esfuerzos dirigidos a tales fines, los responsables no han sido enjuiciados ni la verdad histórica de lo ocurrido ha sido determinada a satisfacción.

1 . Introducción

El contexto histórico, político y social, en que se desarrolló el conflicto verificado en México, conocido como *guerra sucia* y relacionado con un conjunto de medidas de represión militar y política encaminadas a disolver los movimientos de oposición política y contra el Estado mexicano, presenta dos aspectos: uno internacional y otro nacional.

En lo internacional, hubo diversos movimientos sociales que reclamaban de manera generalizada el reconocimiento de diversos derechos. Este conjunto de

movimientos fue denominado *revolución cultural de 1968*, caracterizado por transformar para siempre los tres principales espacios de recreación de la cultura: la familia, los medios de comunicación y la escuela.

En lo nacional, deben comentarse diversos hechos que sucedieron previa o conjuntamente respecto de lo que se conoce como *guerra sucia* y que es materia de este informe. Me refiero en primer lugar a los movimientos surgidos en el sur del país¹ prácticamente desde la conclusión de la Revolución mexicana, en 1910, que principalmente reclamaban el cumplimiento de los pactos supuestamente concretados con la lucha armada, como la distribución equitativa de la riqueza, la desaparición de caciquismos, adecuadas condiciones de salubridad, justa retribución económica por el trabajo, entre otras. No es casual el surgimiento del movimiento encabezado por Lucio Cabañas en la sierra de Guerrero, que posteriormente se convertiría en un emblema para lo que se inició como un movimiento estudiantil y se convertiría en un movimiento social, reprimido violentamente en 1968.

El movimiento estudiantil del 68 nació en la universidad pública, como una actitud crítica y opositora al gobierno. Inicialmente buscaba pequeños enfrentamientos con las autoridades, con la única finalidad de manifestar un desacuerdo generalizado con las políticas del Estado en diversos sectores. Así las cosas, el 13 de septiembre de 1968 tuvo lugar la Marcha del Silencio, una manifestación de más de 250.000 personas que demostró que el movimiento, más que estudiantil, era un movimiento ciudadano, pues a él se encontraban vinculadas organizaciones campesinas, obreras y sindicales, entre otras. El 18 de septiembre el Ejército entró en ciudad universitaria por órdenes del presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, iniciando una ocupación de 12 días en los que empezaron las detenciones de estudiantes. El 19 de septiembre, el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Javier Barros Sierra, encabezó una nueva manifestación, expresando públicamente su apoyo al movimiento. La Cámara de Diputados, en la voz de su líder, Luis Farías, “mostró” el gran error cometido por el rector Barros Sierra y este automáticamente presentó su renuncia a la junta de gobierno universitaria, la que no le fue aceptada, por lo que permaneció al frente de la institución.

El 23 de septiembre se enfrentaron las fuerzas del gobierno y los estudiantes en el Casco de Santo Tomás, uno de los dos principales campus del Instituto Politécnico Nacional; el 27 de septiembre tuvo lugar una reunión en la plaza de las Tres Culturas, en

¹ Chiapas, Oaxaca, Guerrero e Hidalgo son actualmente los estados más pobres de la República Mexicana, cuya población en su mayoría pertenece a una etnia indígena.

ELIA PATRICIA NERI GUAJARDO

la que se invitó a otro mitin que se llevaría a cabo el 2 de octubre a las cinco de la tarde. El 1.º de octubre, ya concluida la ocupación del campus universitario, se reanudaron las labores de investigación, administración y parcialmente de difusión cultural. La tarde del 2 de octubre, miles de personas —estudiantes y otras— se congregaron en la plaza de las Tres Culturas. La Secretaría de Gobernación, a cargo de su titular, Luis Echeverría Álvarez, respondió enviando un nutrido contingente del Ejército, apoyado por una gran cantidad de elementos de la policía capitalina, con el propósito de frenar a los líderes en sus intenciones de iniciar un enfrentamiento.

Se sabe que se coordinaron más de ocho mil efectivos del Ejército, granaderos, policías, judiciales y miembros del batallón Olimpia, perteneciente al estado mayor presidencial, que en esos momentos vestían de civiles y con un guante blanco en la mano izquierda. Los efectivos contaban además con más de 300 vehículos, entre tanques y jeeps con metralletas.

Según la versión oficial, la operación táctica tenía la orden de limitar la acción de los estudiantes cerrando el edificio Chihuahua, en el que se atrincheraron estudiantes y periodistas. Poco tiempo después un helicóptero sobrevoló la plaza y, ante la confirmación de que los estudiantes y otros ciudadanos estaban preparados para iniciar el tiroteo, se disparó una bengala. Supuestamente un problema de coordinación entre las fuerzas armadas que sitiaban la plaza hizo que comenzaran los disparos; esto generó un enorme caos que provocó heridos entre efectivos del Ejército, los que a su vez repelieron “la agresión de los estudiantes”. De esta forma, los estudiantes quedaron en medio de un fuego cruzado y posteriormente, ya coordinadas las fuerzas de seguridad, fueron blanco directo de persecución. Se escondieron en los apartamentos civiles cercanos a la plaza, donde los soldados los buscaron durante la noche y se reportaron 445 heridos.

El segundo evento que conforma la *guerra sucia* se refiere a la *masacre del Jueves de Corpus*, también llamada *El Halconazo*, por la participación de un grupo de elite del Ejército mexicano conocido como Los Halcones. Dicho evento sucedió en la Ciudad de México el 10 de junio de 1971, cuando una manifestación en apoyo a los estudiantes universitarios de Monterrey y nuevamente a favor de la apertura democrática fue violentamente reprimida.

Los Halcones atacaron a los estudiantes, quienes inútilmente intentaron esconderse. La policía no intervino, pues no tenía órdenes de actuar y permaneció como espectadora, permitiendo que hubiese más de 30 muertos. El presidente, Luis Echeverría Álvarez, se desligó del suceso sin dar ninguna información adicional. Esto a pesar de que

desde el inicio de su administración había permitido el regreso de algunos líderes estudiantiles del 68 que se encontraban exiliados y ordenó la excarcelación de muchos otros presos, aun sin mediar proceso de por medio.

2. Mecanismos de superación del pasado o presente conflictivo

Como se desprende del apartado anterior, en el caso mexicano los acontecimientos que dieron lugar a violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos perpetradas por el gobierno se dieron en las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, y en ellos se vieron involucrados los ex presidentes Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría, José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado. Existen dos versiones de los hechos sucedidos durante la guerra sucia: la del gobierno federal y la de los activistas perseguidos por el régimen. Sea cual sea la historia, se cuenta hoy en día con archivos desclasificados² y testimonios que permiten reconstruir lo sucedido. Gracias a ello, la impunidad se ha vuelto visible.

Cuando llegó la transición a la democracia, después de 70 años de vivir en *la dictadura perfecta* —como la llamó Vargas Llosa—, la sociedad mexicana miró no solo al futuro, sino que volvió su vista al pasado y exigió al gobierno elegido democráticamente, encabezado por Vicente Fox, lo que había prometido durante su campaña: investigar y en su caso condenar a los culpables de la guerra sucia.³

De tal forma, el 27 de noviembre del 2001 nació la Fiscalía Especial para la Atención de Hechos Probables Constitutivos de Delitos Federales cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con

² El 24 de febrero del año 2002 llegaron a la fiscalía los primeros paquetes repletos de información al Archivo General de la Nación, y el 18 de junio del mismo año fueron abiertos públicamente.

³ Las estrategias para resolver el pasado conflictivo eran fundamentalmente dos: una comisión de la verdad o una fiscalía especial. Los debates en torno a la naturaleza y los alcances jurídicos de cualquiera de estos organismos fue ampliamente discutida en los primeros meses del 2001.

Inicialmente el ex presidente Fox apostaba por una comisión de la verdad, pero el secretario de Gobernación, Santiago Creel, y el procurador general de la República, Rafael Macedo de la Concha —militar con licencia— impusieron su propuesta de una fiscalía especial, porque, según su parecer, esta generaría posibilidades de esclarecer los acontecimientos, pero al situarse por encima de las instituciones encargadas de administrar y procurar justicia tendría un cuestionado valor jurídico.

ELIA PATRICIA NERI GUAJARDO

Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), como única medida encaminada a resarcir los hechos ya referidos en el apartado 1.

Se adelanta desde este momento que la FEMOSPP fue oficialmente suprimida por el mismo gobierno democrático que determinó su existencia, en marzo de 2006.⁴

3. Análisis de los mecanismos utilizados en el caso concreto

Un documento especialmente relevante para comprender cuál ha sido en México el resultado de los mecanismos alternativos destinados a otorgar un tratamiento jurídico a situaciones de conflicto creadas por la posible comisión de crímenes internacionales es el llamado *Informe histórico a la sociedad mexicana*, emitido por la FEMOSPP en el año 2006. Hemos considerado a esta Fiscalía dentro de los mecanismos alternativos, pues fue creada *ex profeso* para la investigación de un conjunto de sucesos especialmente graves para la población, en los que intervinieron agentes del Estado.

Es decir que, ante la falta de respuesta de las instituciones y procedimientos ya existentes en el Estado mexicano para la investigación y resolución jurídica de hechos que podrían constituir crímenes internacionales, y solo después de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hubiera emitido una severa recomendación al Poder Ejecutivo mexicano denunciando la falta de respuesta, se ordenó entonces mediante un acuerdo presidencial la creación de una fiscalía especial, autónoma, que conociera y concentrara dichas investigaciones.

Hay que destacar que no se trató de una *comisión de la verdad*, sino que desde el inicio se pretendió, cuando menos formalmente, dar tratamiento jurídico penal a los resultados de los trabajos emprendidos por esa fiscalía, cuyo objetivo primordial consistía en integrar las averiguaciones derivadas de las denuncias formuladas por hechos constitutivos de delitos federales cometidos por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos.⁵

⁴ FEMOSPP: "Desaparición pactada", en *El periódico de México*, 21 de abril del 2007.

⁵ Boletín n.º 008/02, del 4 de enero del 2002 emitido por la Procuraduría General de la República.

A finales de 1999 se realizó un balance de las acciones emprendidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en torno al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, cuyo resultado generó el imperativo de trabajar en las investigaciones y dar a la sociedad una respuesta puntual, apegada a derecho y a la verdad sobre las quejas presentadas.⁶

Como fruto de su investigación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación 26/2001, dirigida al titular del Ejecutivo Federal, a través de la cual le solicitó asumir el compromiso ético y político del gobierno federal para orientar el desempeño de las instituciones del mismo gobierno, dentro del marco de los derechos humanos reconocidos y garantizados por el orden jurídico mexicano, a fin de evitar por todos los medios legales existentes que se repitieran sucesos como los acontecidos en las décadas de 1970 y 1980.

La recomendación fue aceptada y, como respuesta, el Ejecutivo Federal emitió el 27 de noviembre de 2001 un acuerdo por el que se dispusieron diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos en contra de personas vinculadas a movimientos sociales y políticos del pasado. Se giraron diversas instrucciones a la administración pública federal, entre las que cabe destacar la solicitud realizada al procurador general de la República para que este nombrara un fiscal especial, cuya tarea sería la de conocer de las investigaciones que se iniciaran con motivo de las denuncias o quejas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos, en contra de personas vinculadas a

⁶ La cita está tomada directamente del Informe: "Los expedientes de queja que dieron origen a dicha investigación se integraron con motivo de las denuncias formuladas y los documentos aportados por los familiares de los quejosos, de manera directa o a través de alguna Organización No Gubernamental, de entre las cuales destacan la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos; la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos de México y el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México; inconformidades que, en su gran mayoría, fueron encomendadas inicialmente para su sustanciación a la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, para posteriormente turnarlas a la Comisión Nacional. Por lo anterior, el Consejo Consultivo de dicha Institución acordó la creación de un programa destinado a la búsqueda de desaparecidos, dando origen, el 18 de septiembre de 1990, al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos. Se determinó ubicar el fenómeno en dos grandes rubros: 308 casos correspondieron a la zona rural y 174 a la zona urbana; adicionalmente, en el transcurso de las investigaciones se acumularon 50 casos más. En la zona rural destaca el Estado de Guerrero con 293 casos, en tanto que los restantes se encuentran distribuidos en diversas Entidades Federativas: el Distrito Federal, 9; Morelos, 2; Oaxaca, 2; Hidalgo, 1, y Puebla, 1. En cuanto a la zona urbana, de los 174 casos, 45 correspondieron al Distrito Federal; 40 a Sinaloa; 19 a Jalisco; 11 a Chiapas; 10 a Chihuahua; 9 al Estado de México; 9 a Michoacán; 8 a Sonora; 5 a Baja California; 5 a Nuevo León; 3 a Oaxaca; 1 a Hidalgo; 2 a Morelos; 2 a Puebla; 2 a Tamaulipas; 1 a Nayarit; 1 a Querétaro y 1 a San Luis Potosí. Cf. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, México, 27 de noviembre de 2001".

ELIA PATRICIA NERI GUAJARDO

movimientos sociales y políticos.⁷ Dos meses después era nombrado fiscal especial el Dr. Ignacio Carrillo Prieto,⁸ a quien se dio autonomía técnica y operativa para el adecuado desempeño de las tareas encomendadas.

A partir de estos elementos, el 20 de marzo de 2002 se presentó a la opinión pública un plan de trabajo. Este se desarrollaría alrededor de tres ejes, que contenían cinco programas a los que debían responder 64 acciones.

El primero fue el Programa Jurídico Ministerial, que comprendía al conjunto de acciones que permitieran investigar e integrar las averiguaciones previas, ejercer la facultad de atracción y sostener la acción penal ante los tribunales federales. Al servicio de este programa se pusieron todos los conocimientos periciales y los recursos tecnológicos necesarios para la investigación criminalística, incluido el recurso a los centros de investigación nacionales y del extranjero, tanto de instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia como de las académicas y especializadas.

El segundo programa se refirió a la investigación documental e histórica, cuyas acciones contemplaron la integración de equipos interdisciplinarios de investigación documental, bibliográfica y hemerográfica, con el propósito final de esclarecer los hechos y dejar constancia de las verdades históricas que concurrieron en la perpetración de los ilícitos investigados. Para estos fines, se solicitó la colaboración de entidades académicas, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como de mecanismos para el intercambio internacional de información y experiencias análogas. Se consideró que el proceso de consulta de archivos, expedientes y otros elementos documentales públicos y privados no encontraba contradicción con las medidas ministeriales del fiscal especial.

El tercer programa se refería al eje de cooperación, participación ciudadana y vinculación institucional, alrededor del cual operó la coadyuvancia de los ofendidos y de los familiares de las víctimas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados, y la colaboración y participación de organismos públicos y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.

⁷ *Ibidem*, p. 5. Este acuerdo incluyó la invitación para que el fiscal especial formara un Comité de Apoyo, cuyo objeto sería contribuir a aportar los elementos históricos, sociales, políticos, jurídicos y demás necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía. En la integración de ese comité se buscó que sus miembros fuesen ciudadanos de reconocido prestigio público y experiencia en la rama jurídica o en la promoción y defensa de los derechos humanos.

⁸ La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 14, cuarto párrafo, vigente en la época, lo facultaba para, mediante acuerdo, crear “[...] fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten”. *Ibidem*, p. 5.

Cabe mencionar que los principales hechos que buscó esclarecer la FEMOSPP se circunscribieron al movimiento popular y estudiantil de 1968 y las políticas de Estado represivas contra él: la suerte de los detenidos desaparecidos durante la llamada *guerra sucia*, el trato que recibieron los detenidos relacionados con la guerrilla y las políticas de contrainsurgencia que siguió el Estado mexicano, incluyendo la ejecución extrajudicial de detenidos, así como la posible comisión de delitos de lesa humanidad en contra de su propia población. Las principales fuentes de información utilizadas para la investigación histórica fueron los testimonios y los documentos depositados en el Archivo General de la Nación (AGN).⁹ Para la parte jurídica se consideraron los datos concretos aportados en las diversas averiguaciones previas.

En el informe se aclara que no se pretende iniciar indagatorias en contra de los civiles cuyos datos fueron investigados, “sino [investigar] crímenes, conductas antisociales desplegadas por *el régimen autoritario* y sus ejecutores en el combate a la disidencia”.¹⁰

Así las cosas y por lo que respecta al movimiento estudiantil de 1968, tomando en consideración los datos de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/002/2002, consignada por la Oficina del Fiscal Especial, esta se dividió en tres apartados: el primero se referiría a los cambios en política social y educativa que afectaron a sectores populares combativos de la sociedad y a los mecanismos que utilizó el Estado para ejercer su control sobre los diversos movimientos estudiantiles; el segundo analizaría la consolidación y el auge del movimiento estudiantil, específicamente los acontecimientos del 2 de octubre de 1968 en la plaza de las Tres Culturas, en Tlaltelolco; el tercero haría referencia a la forma en que fue desarticulado el movimiento estudiantil.

Por lo que hace a la organización de Los Halcones como grupo paramilitar y su intervención el 10 de junio de 1971 en lo que se conoce como *matanza de Corpus Christi*, se integró la averiguación previa PGR/FEMOSPP/011/2002, también analizada en tres fases: primero, el resurgimiento del movimiento estudiantil a partir de la disolución del Consejo Nacional de Huelga y la creación del CoCo; segundo, la decisión del Estado de crear y capacitar un grupo paramilitar, conocido como *Los Halcones*, para el

⁹ Mucha de la información que fue preservada en los archivos de la fuerza de seguridad y que se puso a disposición de la Fiscalía para su consulta en el Archivo General de la Nación era información para consumo interno de los propios cuerpos de seguridad, como la policía política y el ejército.

¹⁰ *Ibidem*, parágrafo I.1, p. 5. Las cursivas son nuestras. Al respecto reitera el texto lo siguiente: “Inclusive, este informe será en algunos casos, plataforma para ahondar en la investigación ministerial de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores público en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado”.

ELIA PATRICIA NERI GUAJARDO

control de la disidencia social, y tercero, el recrudecimiento de la guerra sucia y el paso a la lucha de guerrillas.

3.1. El movimiento estudiantil de 1968

El primer antecedente jurídico destacable es que en 1941 se introdujo el tipo penal de *disolución social* en el Código Penal y en 1951 se reformó, presumiblemente para controlar a los movimientos sociales.¹¹ Bajo estos cargos se encarceló a los primeros presos políticos.

El informe de la FEMOSPP describe algunos problemas de varias instituciones de educación superior en todo el país,¹² en las que los estudiantes y los comunistas fueron caracterizados como un problema de seguridad nacional. A partir de ese momento y hasta la matanza del 2 de octubre en Tlatelolco, destaca la fuerza militar desmedida empleada contra los estudiantes.¹³

En su cuarto informe, el 1 de septiembre de 1968 el presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, preocupado por la próxima realización de los Juegos Olímpicos, solicitó “no involucrar el prestigio de nuestras Universidades y sus más preciados bienes culturales, con actos que a nadie enorgullecen y muchos de los cuales constituyen infracciones legales y aun delitos gravemente sancionados por el Código Penal”.¹⁴

¹¹ El informe se refiere a que se incorporó el delito de disolución social en el Código Penal. Cf. *Informe histórico*, op. cit. el párrafo titulado “Movimiento estudiantil de 1968”.

¹² El jefe de la policía del DDF atribuye los acontecimientos del 26 de julio a una “conjura internacional” diseñada por los comunistas. *Ibíd.*, p. 28 (71).

¹³ “En la noche del 28 de agosto, el ingeniero Heberto Castillo, miembro de la Coalición de Profesores, fue agredido frente a su domicilio, por un grupo de agentes del servicio secreto (El Día, 68. El Universal, 68, 116). El 29 de agosto, cerca de las cuatro horas de la mañana, un grupo de aproximadamente sesenta individuos enmascarados dispara durante 10 minutos contra el edificio de la Escuela Vocacional 7, utilizando ametralladoras, rifles M1, máuseres y pistolas. Los dos estudiantes heridos durante el atentado son atendidos en la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional. El Comité de Lucha de la Vocacional 7 manifiesta que la táctica de agresión utilizada por los asaltantes corresponde a la de un cuerpo especializado. En las revelaciones póstumas del general Marcelino García Barragán, afirma que eran oficiales del Estado Mayor Presidencial, que recibieron entrenamiento para este tipo de actos, concebidos y ordenados por el entonces jefe del Estado Mayor Presidencial, el general Luis Gutiérrez Oropeza.

“Vecinos de la Unidad Tlatelolco realizaron un mitin, a las tres de la tarde en la Plaza de las Tres Culturas, elementos del Ejército y granaderos arriban a la plaza, exigiendo la disolución del acto; ocupan la Vocacional 7 y se estacionan 26 tanques y 13 camiones del Ejército frente al edificio de esta escuela”. *Ibíd.*, p. 50 (93).

¹⁴ “Situemos estos hechos dentro del marco de las informaciones internacionales sobre amargas experiencias similares de gran número de países en los que, desde un principio o tras haberse intentado varios medios de solución, se tuvo que usar la fuerza y solo ante ella cesaron o disminuyeron los disturbios. No obstante contar algunos de esos países con experimentados, verdaderos estadistas, no pudieron encontrarse fórmulas eficaces de persuasión”. Texto del informe presidencial citado en el Informe, p. 53 (96).

Los estudiantes, como contestación al informe presidencial, propusieron a través del Consejo Nacional de Huelga un diálogo público con las autoridades, que debería realizarse el 5 de septiembre en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional del IMSS.¹⁵ El 13 de septiembre, 250.000 personas realizaron la Marcha del Silencio desde el Museo de Antropología hasta el Zócalo de la Ciudad. En respuesta, el 18 de septiembre el Ejército tomó Ciudad Universitaria con diversas unidades y el Batallón de Guardias Presidenciales.¹⁶

El 23 de septiembre fue tomado el llamado Casco de Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional mediante distintas tácticas ofensivas: el envío de la Policía Preventiva del DDF, la intervención de grupos paramilitares y la ocupación de las instalaciones por el Ejército. Tras rodear las instalaciones, el Ejército abrió fuego con ametralladoras y realizó detenciones ilegales. En este hecho también intervino el Batallón Olimpia. Se considera que la violencia ejercida contra la comunidad politécnica fue mayor que la ejercida contra los universitarios, dado que no solo hubo detenciones, heridos y muertos, sino también desapariciones forzadas.¹⁷

El 2 de octubre de 1968 era la fecha en que se había convocado al mitin universitario, que se calificó como el más concurrido de los realizados en Tlatelolco (se calculan entre 6.000 y 15.000 personas). El gobierno del país había conformado la *operación Galeana*, cuyo objetivo era impedir que los concurrentes al mitin en la plaza de las Tres Culturas se trasladaran al Casco de Santo Tomás, disolver el mitin y detener a los miembros del Consejo Nacional de Huelga.¹⁸

Cuando el mitin estudiantil prácticamente había concluido, se inició un tiroteo que duraría aproximadamente dos horas.¹⁹ Se disparó sobre la multitud indefensa por todos los frentes y flancos. Los exámenes de balística documentados se refieren a calibres reglamentarios del Ejército y corporaciones policíacas, lo que ubica con claridad a las

¹⁵ "El 27 de agosto casi medio millón de personas se manifiestan ante el Palacio presidencial para obtener un diálogo con las autoridades y encontrar una solución al problema. Esa noche una guardia simbólica de tres estudiantes hacen un plantón en espera de una respuesta: cuando la mayoría de los manifestantes se dispersaron, los tanques del Ejército se lanzan sobre esta guardia de estudiantes. Dos días más tarde el gobierno obliga a todos los funcionarios a manifestarle públicamente su apoyo, pero los funcionarios, en lugar de apoyar al gobierno, apoyan las reivindicaciones de los estudiantes y reclaman solución: es entonces cuando el gobierno lanza sus tanques contra sus propios empleados". De la versión francesa del videocasete titulado *Historia de un documento*, citado en el Informe, p. 55 (98).

¹⁶ Véase Informe..., op. cit., p. 59 (102).

¹⁷ *Ibidem*, p. 67 (110): "Todas las escuelas del Casco de Sto. Tomás fueron tomadas y cateadas, la única zona del Casco que fue respetada por el Ejército, fue el local de la FNET".

¹⁸ *Ibidem*, p. 77 (120).

¹⁹ El Informe reconoce que no hay certeza respecto de los lugares de donde procedieron las bengalas y la primera ráfaga. Cf. Informe, pp. 84 y 85 (126 y 127).

ELIA PATRICIA NERI GUAJARDO

corporaciones del Estado como responsables directas de la masacre.²⁰ El Ejército impidió el acceso a las ambulancias de la Cruz Roja y de la Cruz Verde para dar auxilio a los heridos, y durante mucho tiempo no se conocieron listas confiables de los muertos y heridos del 2 de octubre. Ello revela “en el mejor de los casos un desaseo” en el manejo de los datos o “una intención clara de encubrir y/o distorsionar la verdad”.²¹

Citando como fuente al periódico inglés *The Guardian*, el informe establece como probables las cifras de 325 muertos y miles de heridos y detenidos.²² En este caso, el informe de la Fiscalía formula una acusación *a priori*: la comisión de un genocidio por el Estado mexicano.

La Operación Galeana y la coordinación interinstitucional desplegada muestran que hubo una decisión de Estado de masacrar a la población allí reunida. Que esta población fue considerada como el núcleo activo del grupo nacional que debía ser aniquilado en aras de la estabilidad del sistema autoritario que se buscaba modificar. El genocidio se cometió para acallar la disidencia asesinando, hiriendo, llevando a prisión, mandando al exilio a quienes identificaron que podían suscitar consenso social para movilizar a la sociedad.²³

La conclusión parece discutible, no porque diversos operadores del Estado no hayan cometido graves crímenes, sino por la calificación previa que se hace de estos, la que luego lleva a concluir:

El autoritarismo con el que el Estado mexicano quiso someter la disidencia social lo llevó a una espiral de violencia que, de crimen en crimen, lo fue llevando a cometer crímenes de lesa humanidad, incluyendo el genocidio.²⁴

3.2. La organización de Los Halcones como grupo paramilitar y su intervención el 10 de junio de 1971

En el informe se afirma no haber encontrado documentación que acreditara la conformación de Los Halcones, aunque sí están documentadas acciones realizadas por

²⁰ El informe cita la declaración del director y el subdirector del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, José Ramón Fernández y Gilberto Ibarra, refiriéndose a los cadáveres mostrados en la fotografía: “Muestran el uso diestro de las bayonetas y disparos de armas de fuego con balas expansivas. Sabían dónde atacar [...] hicieron lo que sabían hacer”. *Ibidem*, p. 97 (140).

²¹ Véase Informe, pp. 140-149, *pássim*.

²² Cf. Informe..., p. 142.

²³ *Ibidem*, p. 139.

²⁴ *Ibidem*, p. 500.

ellos, ya como tales, alrededor de 1969. Partes policiacos reportan su participación en la desarticulación violenta de manifestaciones estudiantiles, pero muy especialmente su intervención directa durante la manifestación del llamado *jueves de Corpus* —10 de junio de 1971— en contra de los manifestantes, que incluyó golpizas, persecuciones y asesinatos. Fueron disueltos como grupo después de este episodio, al haberse identificado su intervención y la protección que recibieron de los cuerpos policiacos.

La marcha se inició cerca de las cinco de la tarde, encabezada por ex presos políticos del 68 recién liberados, con un grupo calculado en 8.000 personas. Los estudiantes fueron rodeados casi desde el inicio, y se calcula que a los 30 minutos había ya cerca de 400 *halcones*. La policía solo se mantuvo a la expectativa. Fue una marcha breve, interrumpida por las provocaciones constantes de la policía y luego por la agresión del grupo paramilitar y de los francotiradores, que también eran *halcones*.²⁵

El informe proporciona la lista de 300 heridos, por golpes o baleados, y menciona 23 muertos registrados en partes policiacos. Se documentó la versión de que Los Halcones entraron a los hospitales a rematar a los estudiantes heridos.²⁶ Se concluyó también que tanto el presidente como el secretario de Gobernación estaban al tanto de los hechos en el momento en que estos sucedieron.²⁷

²⁵ “Parece en este relato que se habla de tres grupos, por un lado la columna de manifestantes que una y otra vez se reagrupa y continúa su marcha. Por el otro el grupo paramilitar que hacía guardia con el contingente policiaco de la calle de Nogal desde Sor Juana Inés de la Cruz hasta Av. San Cosme, 60 Halcones disfrazados de estudiantes ‘portando pancartas con la efigie del Che Guevara, y con la leyenda: ‘Hasta la Victoria Siempre’[...] Y el grupo de cerca de 150 Halcones armados con kendos, especializados en disolución de manifestaciones, que portaban mantas colocadas sobre unos bastones largos. Estos se lanzaron por dos frentes, uno sobre la calle de Alzate y otro por la calle de Sor Juana Inés de la Cruz. Se hacían pasar por estudiantes. Portaban camisetas blancas y pantalón de mezclilla. Se distinguían por su corte de pelo y su despliegue militar de ataque cuerpo a cuerpo”. *Ibíd.*, p. 195.

²⁶ *Ibíd.*, pp. 201-209, *pássim*.

²⁷ Véase Informe, p. 212: “El Presidente de la República y el Secretario de Gobernación estuvieron enterados al detalle de lo que sucedía la tarde del 10 de junio de 1971 en las calles alrededor de la Escuela Nacional de Maestros, casi al momento mismo en que el cuerpo paramilitar ‘Halcones’, jefaturado por oficiales del Ejército Mexicano con permiso, disparaba impunemente en contra de los manifestantes ante la mirada complaciente de destacamentos de policías y de granaderos estacionados en el lugar. Los agentes de la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, ‘cubrieron los preparativos, la manifestación y su disolución violenta y las repercusiones que hubo en el Distrito Federal y en el interior del país. Y puntual y detalladamente informaron de todo ello a Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación...”. Estos informes “abordan: 1) el desenvolvimiento del conflicto de la Universidad Autónoma de Nuevo León —motivación original de la manifestación del 10 de junio en el D. F.—; 2) las asambleas y discusiones que se suscitaron en las escuelas de la UNAM, el IPN y la ENM, incluyendo una *radiografía* de los Comités de Lucha que habla tanto del intensivo empleo de la infiltración como de los prejuicios y limitaciones de los *orejas* utilizados; 3) los diversos preparativos para la marcha; 4) la descripción, desde diversos puntos, cada diez minutos, de la agresión armada en contra de los manifestantes, en coordinación con las policías del D. F., y la movilización de tropas al caer la noche del 10 de junio de 1971; y, 5) las reacciones habidas en los estudiantes capitalinos y en los de las universidades estatales; respondieron necesariamente a instrucciones del Secretario de Gobernación, quien, por ley, fungía como responsable de la política interior de la República”. *Ibíd.*

ELIA PATRICIA NERI GUAJARDO

Debido a que la intervención de Los Halcones fue documentada inmediatamente por reporteros y fotógrafos, este grupo fue disuelto al día siguiente, el 11 de junio, con indemnización a sus integrantes.

3.3. Las conclusiones del informe

3.3.1. *La Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio*

En el apartado de conclusiones del informe se transcriben los fundamentos jurídicos de la figura de genocidio vigentes para el Estado mexicano; específicamente la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada el 9 de diciembre de 1948, ratificada por México el 22 de julio de 1952, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de octubre de 1952 y en vigor para México desde el 22 de octubre de 1952.

En el informe se afirma que hubo genocidio en los cuatro casos presentados: el movimiento del 68 y la masacre de Tlatelolco, la operación de Los Halcones en 1971, el combate a la guerrilla en el estado de Guerrero y el combate a la guerrilla urbana.

Respecto de la represión del movimiento estudiantil de 1968, el informe afirma que se trató de una decisión de Estado que antepuso el objetivo de controlar al grupo social disidente por encima de los medios empleados para lograrlo: el uso indiscriminado de la fuerza, la utilización de las fuerzas armadas en contra de su población y el aniquilamiento del grupo nacional —incluyendo el asesinato o los ataques la integridad corporal de los integrantes del grupo, la violencia y la privación ilegal de la libertad.²⁸

3.3.2. *La desaparición forzada de personas*

En relación con la desaparición forzada, en el informe se cita la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará (Brasil) el 9 de junio de 1994, y las definiciones que en ella se han establecido para

²⁸ Véase Informe, op. cit., p. 500. “No se persiguieron a personas aisladas en torno a delitos que la autoridad, en uso de sus facultades, debía esclarecer; sino a participantes de un movimiento social, por su presunta membresía. No se investigaron crímenes de la autoridad que estaba matando, torturando y lesionando los derechos de miles de ciudadanos ejerciendo una autoridad despótica; sino que se les encubrió y se les premió, porque cumplieron su encomienda”.

determinar los casos de desaparición forzada de personas. A partir de ello, el informe presenta como acreditados 436 casos, los únicos en que existe información suficiente para acreditar plenamente la detención de esas personas que fueron desaparecidas por agentes del Estado. Son casos en los que los familiares y organizaciones que se han encargado del seguimiento de la investigación han presentado queja o denuncia; se han encontrado documentos referidos a la detención en los archivos de las policías políticas; hay testimonios y documentos relativos a la detención de estas personas o de haberlas visto en cárceles clandestinas. Con estos elementos, el informe ubica a todos estos como casos acreditados de desaparición forzada.²⁹

No obstante, debido a que la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas fue publicada por el Estado mexicano en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 2002, la FEMPP consignó las indagatorias penales procedentes por el delito de *privación ilegal de la libertad*, previsto por el artículo 366 del CPF.

Se acreditó que en el estado de Guerrero hubo 255 desaparecidos; en el DF y el estado de México, 69; en el estado de Sinaloa, 30; en el estado de Jalisco 24, y en otros estados, 58.

3.3.3. La tortura

Otro apartado se refiere a la práctica sistemática de la tortura y a las ejecuciones extrajudiciales.³⁰ La tortura se realizó contra toda clase de personas, sin importar la edad o el sexo. Conforme a la información obtenida, se proporciona una relación de 204 individuos menores de edad que fueron víctimas de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, muertos o heridos en masacres, ejecutados y/o torturados.³¹

²⁹ *Ibidem*, p. 503. Respecto a la documentación existente que se usó para acreditar las desapariciones se aclara: "En el caso de las desapariciones en los que participó la Dirección Federal de Seguridad (DFS), se han documentado una importante cantidad de fichas señaléticas, declaraciones y referencias de la detención de personas, así como un importante número de documentación con información deliberadamente falseada, cuyo objetivo es deslindar las responsabilidades de funcionarios, argumentando que las personas desaparecidas fueron muertas en combate, víctimas de secuestros comunes, o ejecutadas por miembros de las mismas organizaciones a las que pertenecían". *Ibidem*, p. 509.

³⁰ "Para efectos de este Informe, se consideran ejecuciones todos los casos en los que las autoridades tuvieron a un detenido, legal o ilegalmente, y este aparece muerto". Véase Informe, p. 534.

³¹ Véase Informe..., op. cit., p. 585.

ELIA PATRICIA NERI GUAJARDO

3.3.4. *Violaciones al derecho humanitario internacional*

El informe dedica un capítulo a analizar posibles violaciones al derecho humanitario internacional, particularmente el relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra.

Al respecto considera únicamente un periodo de la *guerra sucia* en el estado de Guerrero, durante el cual la guerrilla logró implantarse y tuvo control —“en una *guerra de movimientos* que llegó a lindar con una *guerra de posiciones*” — sobre la región de la sierra de Atoyac y el área circunvecina. Según el informe, en este período se dieron en la zona las condiciones de conflicto interno regulado por el derecho internacional humanitario recogido en los Convenios de Ginebra de 1949, vigente en México desde el 29 de abril de 1953.³²

3.3.5. *Relevancia de los mecanismos utilizados de frente a la CPI*

Los delitos, principalmente verificados en el contexto de la guerra sucia, abarcan el genocidio, la tortura y la desaparición forzada, todos delitos competencia de la CPI. Sin embargo, al no poder aplicarse retroactivamente el Estatuto de Roma, la CPI se encuentra imposibilitada para conocer de dichos crímenes, inclusive el de la desaparición forzada, pese a su carácter de delito continuo o permanente.

4. Impacto de los mecanismos utilizados

Como es ya sabido, la FEMOSPP no obtuvo prácticamente ningún resultado específico sobre los acontecimientos de la guerra sucia. Únicamente se logró el arresto domiciliario del ex presidente Echeverría, ya que finalmente la SCJN determinó que el delito de genocidio no había prescrito para él, debido al tiempo en que estuvo protegido por el fuero constitucional.

De tal modo, no existen mecanismos empíricos que permitan evaluar las actuaciones de la FEMOSPP o su impacto en la sociedad mexicana.

³² *Ibidem*, pp. 591 y 592.

5. Evaluación final

Por lo que hace al informe rendido por la FEMOSPP, como la única acción del gobierno de transición, para llevar a juicio a los responsables de los hechos analizados en este informe cabe mencionar que una buena parte de la narración histórica es muy general, mientras que la descripción de los casos específicos es demasiado escueta como para extraer consecuencias jurídicas claras.

Por otra parte dentro de la narración se incluyen valoraciones jurídicas pero no su justificación. No se aportaron los elementos jurídicos de análisis, más allá de la transcripción de algunas normas, respecto de las cuales no se dice en qué casos se deberían aplicar. Destaca sin embargo una reiterada acusación de genocidio en contra del Estado mexicano respecto de los cuatro casos estudiados.

La consecuencia jurídica más destacada de la labor de la FEMOSPP ha consistido en la acusación de genocidio en contra del ex presidente Luis Echeverría Álvarez. Se ha considerado que el ex presidente tuvo intervenciones en los hechos sucedidos en el año de 1968 en Tlatelolco como secretario de Gobernación, en la formación del grupo de Los Halcones, en el combate a la guerrilla en Guerrero y en el combate a la guerrilla urbana ya como presidente de la República.³³ En el caso concreto, en la primera instancia se declaró prescrita la acción penal —aunque actualmente se encuentra pendiente de resolución en otra instancia— con fundamento en la legislación interna. Ahora bien, en caso de continuarse con el juicio no podrían perderse de vista los criterios de interpretación generalmente aceptados en relación con el delito de genocidio, que dificultarían enormemente que prosperara el posible castigo al presunto responsable.

Otras acusaciones relevantes se formularon contra Luis de la Barreda Moreno, Esteban Guzmán Salgado y Miguel Nazar Haro, por su probable responsabilidad en los delitos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de plagio o de secuestro, y

³³ Lo relacionado con 1968 corresponde a la Averiguación Previa PGR/FEMOSPP/002/2002. Más adelante se formó la causa penal 78/2005-I. En el llamado plazo de término constitucional el juez Décimo Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal resolvió: “se decreta prescrita la acción penal ejercida en contra de LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, por el delito de GENOCIDIO, previsto y sancionado por el artículo 149 bis del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, vigente en el año de mil novecientos sesenta y ocho”.

ELIA PATRICIA NERI GUAJARDO

dieron lugar diversos procesos penales.³⁴ Algunos de estos procesos fueron sobreesidos y otros se encuentran pendientes de resolución en segunda instancia o en juicio de amparo.

Lo que hay que destacar es que las acusaciones se formularon por el posible delito de privación ilegal de la libertad y no por el de desaparición forzada de personas, porque la CIDFP y su publicación en el DOF mexicano en el año 2002 fueron muy posteriores a los hechos que dieron lugar a estas acusaciones. La consecuencia es que la discusión jurisdiccional se ha concentrado en el mencionado delito de privación ilegal de la libertad en el marco local y por tanto resulta ajena a la problemática del DPI.

- a. En el caso del movimiento de 1968, según el informe, el genocidio se cometió para acallar la disidencia asesinando, hiriendo, llevando a prisión, mandando al exilio a quienes se identificó como capaces de movilizar a la sociedad.
- b. Como se ha explicado, en el informe presentado por la FEMOSPP se incluyeron valoraciones superficiales, con afirmaciones como que el autoritarismo con el que el Estado mexicano quiso someter la disidencia social lo llevó a una espiral de violencia que, de crimen en crimen, lo condujo a cometer crímenes de lesa humanidad, incluyendo el genocidio.
- c. En el caso de la guerrilla en el estado de Guerrero, se afirma la existencia de un genocidio, extendido a gran parte de la población a la que se consideró partidaria de los guerrilleros.
- d. El informe califica de genocidio las acciones con las que el Estado mexicano combatió a los diversos grupos que incluyó dentro de la llamada *guerrilla urbana*.

De los cuatro ejemplos seleccionados, únicamente en el caso del combate a la guerrilla en el estado de Guerrero se puede considerar que las acciones de los operadores del Estado fueron dirigidas a un grupo estable.

En este caso, el informe afirma la existencia de un genocidio, extendido a gran parte de la población supuestamente partidaria de la guerrilla, por medio de acciones como la orden de operaciones n.º 6 adoptada por el Ejército, dirigida a provocar el

³⁴ No son las únicas acusaciones, pero son especialmente relevantes para ejemplificar el tratamiento que se ha dado a los temas que aquí se analizan.

hambre de la población mediante el aislamiento, la ejecución masiva de guerrilleros, los vuelos de la muerte, la tortura indiscriminada de pobladores sin distinción de edad o sexo, etcétera.

Las acciones descritas perpetradas por agentes del Estado mexicano en contra de determinadas poblaciones en el estado de Guerrero, en el marco de la llamada *guerra sucia*, tuvieron efectivamente la intención de conseguir la eliminación selectiva de un grupo, pero no en función de la etnia, de la raza o del credo religioso, sino en función de la filiación política de sus integrantes, pues se actuó contra aquella parte de la población que se consideraba partidaria de la guerrilla.

En ese sentido no desconocemos la discusión reciente que ha tenido lugar sobre todo con motivo del caso Pinochet. A partir del caso chileno la Audiencia Nacional Española sugirió una interpretación amplia del tipo penal, que propone considerar otros grupos nacionales como grupos igualmente protegidos.³⁵ Con estos mismos resultados Van Schaack ha desarrollado una interpretación *iusinternacionalista* que da el carácter de *ius cogens* a la prohibición de genocidio.³⁶ Esta forma de interpretación permitiría considerar que el delito de genocidio se puede cometer en contra de grupos políticos.

Sin embargo, al no haberse visto reflejada la discusión anterior en una redefinición del tipo penal, en el caso mexicano hay que considerar que, si bien todas las acciones descritas pueden formar parte del genocidio, faltó la demostración de la intención genocida, en el sentido en que está definido el tipo actualmente. Ello se manifiesta en la supervivencia de parte de la población que, no obstante pertenecer a la misma etnia, a la misma raza o de profesar la misma religión, no se consideró afín a los grupos guerrilleros que en ese momento eran combatidos por el Estado mexicano, y que no fueron destruidos aunque tuvieron contacto con agentes del Estado. No hay que olvidar que el genocidio requiere de la llamada *intención especial*, que en relación con el artículo 30 del Estatuto consistiría en la intención de destruir a uno de los grupos protegidos,³⁷ y que, a pesar de la magnitud y de la gravedad de los actos cometidos por agentes del Estado mexicano, el informe no proporciona elementos para sostener dicha intención especial.

Se puede afirmar que la FEMOSPP tuvo una limitación inicial, como mecanismo alternativo —en este caso como órgano especializado— destinado a otorgar un

³⁵ Véase Kai Ambos: *El nuevo derecho penal internacional*, Lima: Ara, 2004, especialmente el parágrafo “Competencia penal de los Estados europeos”, pp. 166 ss.

³⁶ Citado ibídem, p. 167.

³⁷ Cf. Ambos: *Los crímenes...*, o. cit., especialmente el parágrafo “El requisito de la intención especial”, pp. 23 ss.

ELIA PATRICIA NERI GUAJARDO

tratamiento jurídico a las situaciones descritas. Esta limitación consiste en que fue creada y orientada a la investigación de crímenes que se produjeron en el marco de los llamados *movimientos sociales y políticos* del pasado. Es decir, de forma singular, los términos que se eligieron para darle nombre a la Fiscalía se refieren a grupos móviles, ya fueran movimientos sociales o movimientos políticos; en otras palabras, grupos no estables, es decir, grupos no protegidos de acuerdo con la interpretación más difundida de la Convención sobre el Genocidio.³⁸ Por ello, en el marco del derecho penal internacional se puede considerar como un error el haber centrado la principal de sus acusaciones en la investigación de este delito.

³⁸ Cf. *ibídem*, pp. 7 ss.